



REF: E-S-081374089001-2016-00020

Ejecutante: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA.

Ejecutado: JUAN ZARATE ANTILLO

Demanda Acumulada al proceso antes referenciado

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía antes citado, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer. Campo de la Cruz, 1º. de junio del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Primero (1º.) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente, se puede evidenciar que a través de Emplazamiento adiado 16 de noviembre de 2021 se citó a todos los acreedores, que tuviesen títulos de ejecución contra el deudor señor JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, a fin de que los hiciesen valer al interior de esta causa, sin que se presentara alguno de ellos. Edicto que fue cargado a la plataforma de Justicia XXI WEB de la referencia, por lo que se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa en el plenario, que el auto de mandamiento de pago calendado 1º. de septiembre del 2021, librado al interior de la presente Acumulación de Demanda, arriba referenciada, fue debidamente notificado por Estado No. 077, del día siguiente hábil de la providencia; debido a que el de la demanda principal, ya se encontrada notificada, y liquidado el crédito y costas de la misma; lo anterior de conformidad con lo plasmado en el numeral 1º. Del artículo 463 del C.G.P, sin que se ejerciera ningún tipo de medio exceptivo contra la demanda y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.



Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. Como se trata de una demanda acumulada, se atenderán las reglas establecidas en el artículo 463 literal a. si fuere necesario.

Quinto: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L, como agencias en Derecho,(\$ 950.000.oo M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b318c56586c40c9695110b8a20893c680279a53ccec1733de77ced86850b6aa

Documento generado en 01/06/2022 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 041 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial